

**ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL
DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

BADAJOZ

La Jefa del Servicio de Recaudación e Inspección del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Hace saber: Que intentada la notificación a los sujetos que se relacionan de las diligencias de embargo en cuenta corriente, por deudas varias en vía ejecutiva, y no habiendo podido practicarse la misma por concurrir alguna de las causas establecidas en el punto 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la LGT (Ley 230/63, de 28 de Diciembre), a citar para notificación por personación en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva sitas en la calle Godofredo Ortega y Muñoz, número 4 de Badajoz, a los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Municipio: La Roca de la Sierra.

Apellidos y nombre	Número expediente	D.N.I./N.I.F.
Alcañiz Hisado, Fernando	67490/99	76150372V
Carrasco Sánchez, José	70480/99	80241614L
Florencio Rodríguez, Rocío	55399/99	8837729W
Guillén Naval, Benicio Eug.	97897/00	8244442T
Jiménez Suárez, Adela	57678/99	8867013F
López Molano, Basilio	82811/99	8791018G
Lopo Vadilla, Cándida	55517/99	8878093H
Lopo Vadilla, Leonor	98671/00	8878094W
Lopo Vadilla, Manuel	55516/99	8878092T
Lozano Holguera, Pablo	97856/00	8785713N
Malagón Martínez, Manuel	82796/99	8753613C
Moriñigo López, Federico	97556/00	8243714P
Morujó Olivera, Antonio	82809/99	3437429X
Pérez Rodríguez, José	24649/99	76302236N
Piedehierro Delgado, José L	97637/00	8764499G
Román Carrasco, Ceferino	67465/99	8246664Z
Rosado Jaén, Aurea	73728/99	76150260C
Suárez Pardo, Manuel	82800/99	6973279R
Torosio Durán, Alfredo	67485/99	8835146H
Torosio Durán, Ángel	97296/00	8437800C
Velis Holguera, Ramona	97416/00	8244430B

Municipio: La Albuera.

Abderrahim Lebhain	68177/99	408908
Albano Rosales, Gregorio	57455/99	8776202T
De Jodar Sáez, Fernando	68164/99	80001166J
Gómez Escudero, Rosalía	68160/99	8266553P
Laminados Badajoz, S.L.	81839/99	B06056766
Matamoros Matamoros, José	45311/99	8634673J
Moreno Vargas, José	42905/99	8811790F
Morgado Sánchez, Eugenio	16790/99	8776977Q
Pérez Llavador, Julián	81256/99	8785819A
Pérez Ramos, Saturnino	81272/99	8758696C
Rachid Mustapha	68173/99	X1376114R
Ramos Domínguez, Emilia	101269/00	8753609Q
Ramos Hernández, Juan	57297/99	8744248Q
Rincón Dios, Genoveva	101285/00	8755513B
Rodríguez Gómez, Jesús	52380/99	8848773Y

Salazar Silva, Juan Antonio	70472/99	8808061G
Salazar Suárez, Mercedes	66418/99	8782398D
Suárez Montañés, Amador	52386/99	76208068Y
Técnicas Aplicadas al Metal, S.A.L.	71036/99	A06229389

La recaudación notifica a los interesados que transcurridos diez días desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio sin que se haya producido la comparecencia, se dará por notificado a los interesados a todos los efectos legales.

Badajoz, 12 de Diciembre de 2000.-La Jefa del Servicio de Recaudación e Inspección, Carmen Pereira Santana.

9272

A Y U N T A M I E N T O S

VALLE DE SANTA ANA

EDICTO

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2000, el Reglamento de Régimen Interior del Hogar Club con pisos tutelados de Valle de Santa Ana y sometido a información pública, mediante publicación en el B.O.P. n.º 260, de 9/11/2000, sin que se hayan efectuado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49,c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL HOGAR CLUB
CON PISOS TUTELADOS DE VALLE DE SANTA ANA**

TÍTULO PRELIMINAR.

Capítulo I.- Objeto.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Valle de Santa Ana establece el servicio público de Pisos Tutelados para la tercera edad, siendo éste un centro público residencial, entendiéndose por tal el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a las personas mayores relacionadas en el art. 2 del presente Reglamento, y que ofrece la modalidad de estancia:

- Residente.
- Centro de día.

Su funcionamiento se regirá por este Reglamento y por las normas que en su desarrollo dicten los órganos de Gobierno Municipal y la Dirección del Centro, quedando en todo caso sujeto a la Ley 2/1994, de 28 de Abril, de asistencia social geriátrica y al Decreto 4/1996 de 23 de Enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Capítulo II.-Beneficiarios.

Artículo 2.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica, podrán ser residentes del Piso Tutelado de Valle de Santa Ana quienes reúnan los requisitos:

a) Ser mayor de 65 años o pensionista mayor de 60 años.

La edad de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen su ingreso en centro residencial. Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta primer grado.

b) Estar dotados de suficiente autonomía y valerse por sí mismos para el desarrollo de actividades cotidianas, de aseo y desenvolvimiento personal.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastornos psíquicos y/o de conducta que puedan alterar el orden del Centro o impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios del mismo.

Artículo 3.- En caso de similares situaciones de dos o más solicitudes o insuficiencia de plazas libres para atenderlas, tendrán preferencia las personas residentes o naturales de Valle de Santa Ana.

Título I. Catálogo de derechos y deberes de los usuarios.

Capítulo I.- Derechos de los usuarios.

Artículo 4.- Son derechos básicos de los usuarios del Hogar Club con Pisos Tutelados de Valle de Santa Ana, como contraprestación a la aportación económica a que se refiere el Título III de este Reglamento de Régimen Interior los siguientes:

1.º.- Respeto a su persona y creencias cívicas, políticas y religiosas, así como al resto de derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la intimidad.

2.º.- Alojamiento en habitación doble o individual (sólo para residentes).

3.º.- Mantenimiento diario que incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.

4.º.- Servicio de lavandería y limpieza de la habitación e instalaciones del Centro.

5.º.- Disfrutar del silencio necesario en las horas de descanso.

6.º.- Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen en el Centro; y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.

7.º.- Participar, a través de los órganos de representación creados para tal fin, en la organización del Centro.

8.º.- Recibir un trato correcto por parte del personal y de los usuarios.

9.º.- Elevar a la Dirección del Centro, mediante el procedimiento establecido al efecto, sugerencias para la mejora del servicio, así como quejas relativas al mismo.

10.º.- Recibir comunicación personal y privada con el exterior, mediante la existencia de teléfono de uso público y entrega de correspondencia.

11.º.- Recibir visitas de familiares y amigos, en los horarios y lugares establecidos para tal efecto.

Capítulo II.- Deberes de los usuarios.

Artículo 5.- Son deberes de los usuarios del Hogar Club de Pisos Tutelados los siguientes:

1.º.- El abono del importe establecido por la prestación recibida.

2.º.- Conocer y cumplir las normas particulares de funcio-

namiento interno recogidas en este Reglamento, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Dirección del Centro.

3.º.- Respetar el buen uso de las instalaciones del Centro y colaborar en su mantenimiento.

4.º.- Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del Centro.

5.º.- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

6.º.- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que observen en los servicios o en las instalaciones del mismo.

7.º.- Cuando el residente desee dormir y/o comer fuera del Centro, deberá comunicarlo con anterioridad a la Dirección del Centro, así como al personal de cocina-comedor.

8.º.- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

Título II. Normas generales de convivencia.

Artículo 6.- En beneficio general se deberán guardar las siguientes normas generales de convivencia, higiene y respeto mutuo:

1.º.- Los residentes deben vestir ropa de calle cuando se encuentren en zonas de utilización común.

2.º.- Cualquier objeto que se encuentre entréguelo en la Dirección del Centro.

3.º.- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del Centro.

4.º.- Cuidar de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que deban serlo.

5.º.- Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

6.º.- Las puertas del Centro permanecerán cerradas de 23 horas a 8 h. de la mañana. Si por cualquier causa debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en recepción.

7.º.- Cuando se ausente del Centro, deberá entregar siempre las llaves en recepción, por si se le extravían en la calle.

8.º.- Cuando desee dormir y/o comer fuera del Centro deberá comunicarlo a la Dirección del Centro, al menos con un día de antelación.

9.º.- Cuando tengan algún problema con su compañero de habitación, con otro usuario del Centro o trabajador, evite enfrentamientos, póngalo en conocimiento de la Dirección del Centro.

10.º.- Deberá mantenerse un tono de voz moderado y bajo el volumen de radios y televisores, respetando siempre al resto de las personas que en el Centro residen. En este sentido, tanto los salones, como los dormitorios y comedor, tendrán el siguiente horario máximo de televisión:

- Verano: Hasta las 12 de la noche.

- Invierno: Hasta las 11 de la noche.

11.º.- Queda prohibido el consumo de alcohol y tabaco dentro de los dormitorios y dependencias comunes, salvo en las zonas destinadas a tal efecto, con el fin de evitar posibles molestias a aquellas personas que le pueda perjudicar o molestar el humo.

12.º.- Se deben respetar los horarios fijados para cada uno de los servicios.

13.º.- Los insultos y/o agresiones a los demás, así como cualquier alteración del orden y la convivencia, pueden dar lugar a la expulsión del Centro.

Capítulo I.- Comedor.

Artículo 7.

1.º.- El comedor del Piso Tutelado en las horas destinadas al efecto es de uso exclusivo de las personas que disfrutan de la estancia, ya sean en régimen de residentes o de centro de día.

2.º.- Los residentes podrán invitar a sus familiares y amigos en el Bar-Cafetería del Centro u otro establecimiento.

3.º.- El menú, establecido por el Ayuntamiento en el contrato con el adjudicatario del servicio de cocina, es único para todos, salvo los regímenes alimenticios especiales prescritos por el médico a residentes afectados por problemas de salud.

4.º.- Los horarios de comidas deberán cumplirse de manera rigurosa al objeto de evitar trastornos al servicio.

5.º.- Las personas que no deseen hacer uso de los servicios de comedor, lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Capítulo II.- Habitaciones.

Artículo 8.

1.º.- En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios.

2.º.- Se mantendrá el orden y la limpieza de las habitaciones, realizándose por los residentes que así lo deseen aquellas tareas mínimas para los que se encuentren capacitados.

3.º.- Para no entorpecer la labor de limpieza, deberá abandonarse la habitación durante el horario establecido al efecto para la realización de dichas tareas.

4.º.- No se podrá modificar, sin previa autorización de la Dirección del Centro, la colocación de los muebles de las habitaciones, respetándose y cuidándose en todo caso el estado de las mismas.

5.º.- Los residentes podrán ser cambiados de habitación por:

- La baja de un residente.
- Alteración de la convivencia.
- Decisión de la Dirección del Centro, previa valoración de situaciones específicas que así lo aconsejen.

6.º.- No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado estar en ella fuera del tiempo establecido, y servir comidas en la misma.

7.º.- Si algún residente observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc...) deberá comunicarlo al personal responsable.

8.º.- La utilización de aparatos de radio y T.V. estará condicionado a que no moleste a los compañeros. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas parabólicas portátiles.

9.º.- No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar prendas.

10.º.- No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos

olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el Centro tiene para tal fin.

11.º.- Cierre los grifos y apague las luces al salir de la habitación, con el fin de evitar accidentes.

12.º.- Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

13.º.- Los residentes serán responsable del cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

14.º.- Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de seguridad, higiene y salud.

15.º.- No se podrán utilizar braseros, hornillos, estufas, planchas, etc...

Capítulo III.- Lavandería.

Artículo 9.

1.º.- La ropa de los residentes estará marcada con el número que se le asigne en el momento de su ingreso. Con anterioridad a su lavado, las ropas serán entregadas al servicio de lavandería para ser marcadas.

2.º.- Las personas del Centro de Día entregarán sus ropas, marcadas de antemano con el número indicado, para su lavado respetando los horarios y lugares que se le destinen para este servicio.

3.º.- La ropa sucia será depositada en el lugar y horario indicado para ello.

4.º.- No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. Al respecto, se le recuerda al usuario la obligación de renovar su vestuario cuando le sea necesario.

5.º.- El cambio de sábanas, para los residentes, se efectuará de forma ordinaria una vez por semana, y cuando sea necesario por razones o motivos que obliguen a ello.-

Capítulo IV.- Cafetería.

Artículo 10.

1.º.- Los servicios de cafetería deberán ser consumidos en las dependencias de las mismas.

2.º.- El servicio de cafetería no es de uso exclusivo de los residentes, pudiendo hacer uso de este servicio cualquier persona que lo desee.

Capítulo V.- Servicio médico.

Artículo 11.

1.º.- Los residentes cuyas facultades físicas así lo permitan, deberán acudir a la consulta de su médico de cabecera por si mismos; en caso contrario, irán acompañados por personal del Centro.

2.º.- El médico de cabecera correspondiente, visitará a los residentes en su habitación, únicamente cuando su estado de salud así lo requiera.

3.º.- Cuando el residente necesite trasladarse a un Centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares, en caso de no tenerla y ser urgente, un trabajador del Centro podrá acompañarlo.

4.º.- Los familiares se harán cargo del residente si es hospitalizado.

5.º.- En caso de que algún residente sufra invalidez permanente durante su estancia en el Piso Tutelado, pasando a situación de no validez, se solicitará de oficio su ingreso en una Residente Asistida, o bien se contactará con la familia para que se arbitren las medidas oportunas.

Capítulo VI.- Visitas.

Artículo 12.-

1.º.- Los residentes podrán recibir sus visitas en las zonas destinadas a tal efecto.

2.º.- Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Una vez que se comunique la visita, ésta esperará en la sala indicada hasta la llegada del residente, quien le acompañará en la sala indicada hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo en circunstancias especiales.

b) Respetará las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si viene acompañado de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

c) No podrán ir a las habitaciones salvo que tuvieran autorización expresa, en todo caso permanecerán en ella el tiempo estrictamente necesario.

Título III.- Sistema de cobro del precio de los servicios.

Artículo 13.-

1.º.- Por estancia en Hogar Club de Pisos Tutelados, bajo la modalidad de Residente:

a) Los usuarios abonarán el 75% correspondiente a su pensión o el 65% si ésta es inferior al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias.

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización y estancia del Hogar Club con Pisos Tutelados.

b) Cuando se trate de un matrimonio abonarán el 75% de sus pensiones, es decir, sumadas si tienen los dos.

Si sólo es uno el que la tiene abonará el 75% que le corresponda.

c) Una vez abonada la mensualidad, cualquiera que sea, quedan a disposición del usuario un mínimo de 15.000 pesetas.

d) Las aportaciones totales anuales no excederán en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

2.º.- Por estancia en Centro de Día en el Hogar Club con Pisos Tutelados, la tarifa por servicio será la siguiente:

a) Comida, Cena y lavandería: 28.500 ptas./mes.

b) Comida y Cena: 25.000 ptas./mes.

c) Comida: 16.500 ptas./mes.

d) Cena: 12.000 ptas./mes.

Estas tarifas deberán suponer un máximo de un 30% de la pensión percibida. La bajada en tantos por cientos se obtendrá mediante la media aritmética de los conceptos reseñados, comida y cena.

Artículo 14.- El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días del mes en curso, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine al efecto.

Artículo 15.- No se aminorará la tasa de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho el Hogar Club con Pisos Tutelados.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 16.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro.

Título IV.- Sistema de admisiones.

Artículo 17.- Podrán adquirir la condición de residentes de los Pisos Tutelados de este Ayuntamiento, todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 2 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 18.- En caso de similares situaciones de dos o más solicitudes e insuficiencia de plazas libres para atenderlas, tendrán preferencia las personas residentes o naturales de Valle de Santa Ana.

Artículo 19.- Siendo condición necesaria la voluntariedad de ingreso, las solicitudes ajustadas al modelo oficial (Anexo I.) se formalizarán ante el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Informe médico, según modelo (Anexo II)

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Organismo que proceda, sobre la cuantía y tipo de la pensión/es que perciba.

d) Fotocopia de la póliza de seguro por riesgos personales.

Artículo 20.- La carencia total o parcial de la documentación antes señalada, o cualquier otro defecto normal que afectara a la solicitud de ingreso, será puesta en conocimiento del interesado para su subsanación en el plazo de 10 días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición archivándose su solicitud sin más trámite.

Artículo 21.

1.º.- Las solicitudes presentadas con la documentación exigida serán valoradas y resueltas por la Comisión de Admisión del Centro, previo informe de la Trabajadora Social del S.S.B. del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana.

2.º.- El plazo de resolución será de diez días, a partir de la presentación de la solicitud y completada ésta con la documentación exigida.

Artículo 22.

1.º.- Una vez comunicada la admisión, el solicitante dispondrá de 15 días como máximo para su incorporación al Centro. Transcurrido dicho plazo sin haberse incorporado o haber solicitado prórroga, se entenderá que renuncia a la plaza adjudicadas, por lo que el Ayuntamiento de Valle de Santa Ana dispondrá libremente de ella.

2.º.- Si el solicitante no puede, por causas justificadas, efectuar su ingreso en el plazo antes establecido (15 días), deberá ingresar, en concepto de reserva de plaza, una cantidad que será fijada por el Ayuntamiento, en función del período de dicha prórroga.

Artículo 23.

1.º.- Se establece un período de adaptación del residente a la vida del Centro de un mes desde el momento de su ingreso. Transcurrido este período sin incidentes, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

2.º.- Si, por el contrario, durante dicho período se observan comportamientos personales que impidan la atención ade-

cuada del interesado en el Piso Tutelado, la Dirección del Centro resolverá lo que estime oportuno.

*Título V.-Sistema de participación en órganos de gestión.
Capítulo I.- Organigrama del Centro.*

Artículo 24.- El organigrama del Piso Tutelado está integrado por los siguientes órganos:

- Dirección.- La asumirá el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana o Concejal Delegado.

- Coordinación.- Persona contratada a tal efecto por el Ayuntamiento.

- Comisión de admisión.- Formada por las Comisión de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, que a tal efecto se constituirá. El Concejal de Hacienda y la Asistente Social del mismo.

Junta de Gobierno.- Son miembros de la Junta:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana que ostentará la Presidencia.

- Un representante por cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.

- El Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento.

- Un representante de los residentes.

- Un representante de los trabajadores.

- Asistente Social del S.S.B. en Valle de Santa Ana.

- Secretario, actuando como tal el del Ayuntamiento o funcionario quien delegue.

Capítulo II.- Funciones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 25.- De la Junta de Gobierno:

Son funciones propias de este órgano solucionar los problemas de funcionamiento interno del Centro, atender quejas de usuarios de los servicios, cocina, personal del Centro; fijar las normas de funcionamiento: Horario, menú, convivencia, etc...

Artículo 26.- De la comisión admisión:

Su función es recoger, estudiar y valorar las solicitudes de admisión formalizadas para su resolución de ingreso en el Piso Tutelado, bajo alguna modalidad de régimen de estancia. Así como la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves, previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio.

Capítulo III.- De la convocatoria de sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.

1.º.- La convocatoria la realizará la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, como Director del Centro, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

2.º.- La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presente la mitad mas uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas, al menos cuarenta y ocho horas; se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando no sea inferior a tres.

3.º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente de la Junta de Gobierno.

4.º.- Se levantará acta de las sesiones, en la que figurará la constitución de la Mesa, asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

5.º.- La periodicidad de las sesiones será trimestral en las sesiones ordinarias y cuantas veces se considere necesario por acuerdo tomado, por mayorías simple de la comisión de Asuntos Sociales o a petición escrita del 25% de los residentes, en las extraordinarias.

Título VI.- Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 28.- Cualquier queja y/o sugerencia que puedan ir en beneficio del Centro, se pondrá en conocimiento de la Dirección del mismo, bien personalmente, bien a través del buzón de sugerencias.

Título VII.-Infracciones y sanciones.

Capítulo I.- De las Infracciones.

Artículo 29.- La actuación anómala de los usuarios en el Centro y en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

I.- Infracciones leves.-Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1.º.- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.

2.º.- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

3.º.- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

II.- Infracciones graves.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1.º.- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.

2.º.- Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el Centro.

3.º.- Las sustracciones de bienes o deteriorar intencionalmente cualquier clase de aparatos u objetos del Centro, de otros usuarios o del personal del Centro.

4.º.- No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.

5.º.- Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.

6.º.- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del Centro.

7.º.- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.

8.º.- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

III.- Infracciones muy graves.- Son las siguientes:

1.º.- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.

2.º.- Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o personal del Centro.

3.º.- La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el Centro.

4.º.- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.

5.º.- No comunicar las ausencias del centro residencial cuando ésta es superior a cuatro días.

6.º.- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de usuario de los servicios.

Capítulo II.- De las sanciones.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados del artículo anterior, serán los siguientes:

I.- Por Infracciones leves:

- 1.º.- Amonestación verbal privada.
- 2.º.- Amonestación individual por escrito.
- 3.º.- Suspensión de los derechos de usuario por un período de quince días a dos meses.
- 4.º.- Prohibición del derecho al disfrute de los servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro hasta dos meses.

II.- Por Infracciones graves:

- 1.º.- Suspensión de los derechos de usuario por un tiempo no superior a seis meses.
- 2.º.- Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro en un tiempo no superior a seis meses.
- 3.º.- Traslado forzoso por un período no superior a dos meses.

III.- Por Infracciones muy graves:

- 1.º.- Suspensión de los derechos de usuario por un período de seis meses a dos años.
- 2.º.- Pérdida definitiva de la condición de usuario de este Centro.

Capítulo III.- Imposición de sanciones.

Artículo 31.

- 1.º.- Las sanciones por infracciones leves, serán impuestas por la Dirección del Centro, observándose las normas del procedimiento y archivándose el expediente personal del usuario.
- 2.º.- Las sanciones por infracciones graves y muy graves por la Comisión de Admisión del Centro, mediante el correspondiente expediente contradictorio, comunicándose al usuario los correspondientes recursos contra la sanción propuesta.
- 3.º.- En los casos de riesgo inmediato por la integridad física de los usuarios o personal del Centro, la Dirección del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión de Administración del Centro.

Capítulo IV.- Prescripción de las infracciones.

Artículo 32.

- 1.º.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses.
- 2.º.- Las infracciones graves prescribirán a los cuatro meses.
- 3.º.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro meses.
- 4.º.- El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiesen cometido.
- 5.º.- El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un Instructor.
- 6.º.- En el caso de paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, seguirá contando el plazo para la prescripción.

Capítulo V.- De la cancelación de las sanciones.

Artículo 33.

1.º.- En el caso de firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- a) En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
 - b) En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
 - c) En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.
- 2.º.- Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

3.º.- Los sancionados por faltas graves y muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en el Centro mientras que no quede cancelada su sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada y la Dirección de la Residencia, y a lo establecido sobre la materia en la Ley 2/1994, de 28 de Abril, de Asistencia Social Geriátrica.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Este Reglamento fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de fecha 31 de Octubre de 2000.

Valle de Santa Ana, 12 de Diciembre de 2000.-El Alcalde-Presidente, Francisco Chávez Chávez. **9364**

PALOMAS

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de Noviembre de 2000, el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en la subasta para la "Enajenación, mediante subasta (procedimiento abierto, tramitación urgente), de bien patrimonial", se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción, del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dicho Pliego.

1.º.- Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato, la venta mediante subasta del bien propiedad municipal, con la calificación jurídica patrimonial o de propios, al sito del "Cerro de la Horca", en el Polígono 9, Parcela 4, de este término municipal, y que se describe a continuación:

- Superficie: 4.960 m², con fondo medio de 124 metros y 40 metros de ancho, en la que existe una edificación consistente en la estructura metálica y cubierta, así como la cimentación y solera interior de una nave de 20x25 metros. La nave se encuentra separada de límites de la parcela metros.

- Linderos: Norte, Sur y Oeste, con finca matriz, de propiedad municipal; Este, con carretera Palomas a Villafranca de los Barros.